

Honorable Concejo Deliberante de Andacollo (Provincia del Neuquén)

Andacollo, 21 de abril de 2005

- ORDENANZA Nº 993 /05 -

VISTO:

El Expediente $N^{\rm o}$ 1233/03, de registro de este cuerpo, generado a requerimiento de Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Andacollo;

La Ordenanza 938/04; Y

CONSIDERANDO:

Que, dada la nueva estructura administrativa prevista para el Departamento Ejecutivo Municipal, corresponde establecer nuevas pautas remuneratorias para la planta política municipal;

Que es necesario resignificar los valores establecidos para los cargos electivos en función de la normativa supra municipal vigente y de aplicación al ámbito municipal;

Que corresponde al Honorable Concejo Deliberante dictar la norma pertinente, en atención a las facultades conferidas por los artículos 15°, 101° y 129° – inciso a) y concordantes de la Ley Provincial de Municipalidades N° 53;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO SANCIONA CON FUERZA: <u>ORDENANZA</u>

ARTICULO 1º: Fijase a partir del día 01 de abril de 2005, la remuneración mensual básica del Señor **INTENDENTE MUNICIPAL** en pesos un mil doscientos (\$ 1.200), y una asignación no remunerativa ni bonificable por gastos de representación por pesos un mil trescientos (\$ 1.300).

ARTICULO 2º: Fijase a partir del día 01 de abril de 2005 una indemnización por afectación de tareas particulares –artículo 100 de la Ley Provincial Nº 53- para: el **PRESIDENTE** del Honorable Concejo Deliberante en setenta (70) puntos porcentuales de la remuneración mensual básica fijada para el Señor Intendente municipal en el artículo 1º, más un adicional no remunerativo ni bonificable en concepto de gastos de representación por pesos un mil cincuenta (\$ 1.050); para el **SECRETARIO PARLAMENTARIO** en sesenta y cinco (65) puntos porcentuales de la remuneración mensual básica fijada para el Señor Intendente municipal en el artículo 1º, más un adicional no remunerativo ni bonificable en concepto de gastos de representación por pesos novecientos setenta y dos con cincuenta centavos (\$ 972,50); y para los Señores **CONCEJALES** en sesenta (60) puntos porcentuales de la remuneración mensual básica fijada para el Señor Intendente municipal en el artículo 1º, más un adicional no remunerativo ni bonificable en concepto de gastos de representación por pesos ochocientos cincuenta y cinco (\$ 855).

ARTICULO 3º: Del monto básico y del porcentual resultante, respectivamente, establecidos en los artículos 1º y 2º de la presente norma, se deducirán las cargas provisionales y asistenciales correspondientes.

ARTICULO 4º: Los funcionarios descriptos precedentemente percibirán el sueldo anual complementario, no así demás adicionales establecidos para el personal de planta permanente en normativa vigente.

ARTICULO 5º: Fijase a partir del día 01 de abril de 2005 la remuneración mensual para el **JEFE DE GABINETE MUNICIPAL**, el que percibirá como retribución mensual un salario básico equivalente la categoría FUA del Escalafón Municipal, más los adicionales de Suplemento Categoría, Título, Zona Desfavorable, Zona Geográfica, Asignaciones Familiares -en los casos que corresponda-, Sueldo Anual Complementario y una asignación no remunerativa ni bonificable por dedicación exclusiva de pesos setecientos cincuenta (\$750).



Honorable Concejo Deliberante de Andacollo (Provincia del Neuquén)

ARTICULO 6º: Fijase a partir del día 01 de abril de 2005 la remuneración mensual para los **SECRETARIOS MUNICIPALES**, los que percibirán como retribución mensual un salario básico equivalente la categoría FUA del Escalafón Municipal, más los adicionales de Suplemento Categoría, Título, Zona Desfavorable, Zona Geográfica, Manejo de Fondos Públicos -en los casos que corresponda-, Asignaciones Familiares -en los casos que corresponda-, Sueldo Anual Complementario y una asignación no remunerativa ni bonificable por dedicación exclusiva de pesos seiscientos (\$ 600).

ARTÍCULO 7º: Fijase a partir del día 01 de abril de 2005 la remuneración mensual para los **DIRECTORES MUNICIPALES**, los que percibirán como retribución mensual un salario básico equivalente la categoría FUB del Escalafón Municipal, más los adicionales de Antigüedad – en los casos de funcionarios que pertenezcan a la planta permanente -, Suplemento Categoría, Título, Zona Desfavorable, Zona Geográfica, incremento Ordenanza Nº 980/05, Manejo de Fondos Públicos -en los casos que corresponda-, Asignaciones Familiares -en los casos que corresponda-, Sueldo Anual Complementario y una asignación no remunerativa ni bonificable por dedicación exclusiva de pesos trescientos cincuenta (\$ 350).

ARTICULO 8º: Fijase a partir del día 10 de septiembre de 2004 la remuneración mensual para los **JEFES DE SECCIÓN,** que no pertenecen a la planta permanente municipal, los que percibirán como retribución mensual un salario básico equivalente a la categoría FUD del Escalafón Municipal, más los adicionales de Antigüedad – en los casos de funcionarios que pertenezcan a la planta permanente -, Suplemento Categoría, Título, Zona Desfavorable, Zona Geográfica, incremento Ordenanza Nº 980/05, Manejo de Fondos Públicos -en los casos que corresponda-, Asignaciones Familiares -en los casos que corresponda-, Sueldo Anual Complementario y una asignación no remunerativa ni bonificable por dedicación exclusiva de pesos trescientos (\$ 300).

ARTICULO 9º: El personal de planta permanente que sea designado en las Jefaturas de Sección y que al momento de la designación posea una categoría revista superior a la establecida en el articulo anterior continuará percibiendo el haber básico que corresponda a su categoría de revista.

ARTICULO 10º: Fijase a partir del día 01 de abril de 2005 la remuneración básica mensual para el **SECRETARIO /A GENERAL**, el que percibirá como retribución mensual un salario básico equivalente a la categoría FUD del Escalafón Municipal, más los adicionales de Antigüedad – en los casos de funcionarios que pertenezcan a la planta permanente -, Suplemento Categoría, Título, Zona Desfavorable, Zona Geográfica, incremento Ordenanza Nº 980/05, Asignaciones Familiares - en los casos que corresponda-, Sueldo Anual Complementario y una asignación no remunerativa ni bonificable por dedicación exclusiva de pesos trescientos (\$ 300).

ARTÍCULO 11º: Téngase por norma, a los efectos del cálculo de los adicionales mencionados en la presente, lo establecido en las Ordenanzas Municipales Nº 905/03, 973/04 y 980/05.

ARTÍCULO 12º: El gasto que demande la aplicación de la presente será imputado a las partidas presupuestarias que correspondan del cálculo de Gastos del Presupuesto Municipal vigente.-

ARTÍCULO 13º: Derogase la Ordenanza Municipal Nº 938/04 y toda otra norma que se oponga a la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 14º: Elévese copia al poder Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido ARCHIVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CINCO, SEGÚN CONSTA EN ACTA Nº 442.

0

del Neublin

Gnesio Deliber

olloop

8

MARIA TERESA PRADES SECRETARIA PARLAMENTARIA Honorable Concelo Deliberante de Andacollo ROGELIO SAN MARTIN PRESIDENTE Dronable Concejo Deliberante de Andacollo

2